

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5492, 6^a Época, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral.
2. Por su parte, el veintiséis de mayo del año inmediato anterior, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6^a Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.
3. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6^a Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.
4. El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2017, mediante el cual se aprobó el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local del Estado de Morelos 2017-2018.

5. El ocho de septiembre del año próximo pasado, en sesión solemne el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del procesos electoral local ordinario 2017-2018, en el que se elegirán al Gobernador del Estado, miembros del Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

6. El ocho de noviembre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG508/2017, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2017-2018, apreciándose a fojas 28 a la 29, lo que a continuación se detalla:

[...]

En contraste, Morelos es la entidad federativa con menor número de mujeres en el Congreso Local (solo el 20%). De la integración final del órgano se infiere que las listas de representación proporcional fueron encabezadas en su mayoría por hombres, debido a que el PAN y el PRI obtuvieron dos curules por este principio, uno para un hombre y uno para una mujer, no obstante, de los 8 curules restantes que fueron a signados uno para cada partido político, sólo uno fue destinado a una mujer.⁹ En este sentido, al asignar el primer lugar de la lista de cada partido político un curul por este principio, en todos los casos, excepto en uno, dichas listas fueron encabezadas por hombres.

[...]

7. El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/088/2017, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2017-2018.

8. El ocho de diciembre del año inmediato anterior, el Consejo Estatal Electoral, aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/104/2017, mediante el cual se adicionó al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local 2017-2018, específicamente la actividad identificada con el número 17 Bis, quedando modificado el CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2017-2018.

9. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/123/2017, aprobó los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018”.

10. Por su parte, con fecha veintinueve de diciembre del año próximo pasado, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/124/2017, relativo al cumplimiento de la sentencia dictada, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-406/2017 Y ACUMULADOS, mediante la cual se ordenó modificar los Lineamientos que deberán seguir los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos, en materia de reelección para el proceso electoral 2017-2018.

11. En sesión extraordinaria urgente, celebrada el once de enero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2018, aprobó la modificación del artículo 10, de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018".

12. El veintidós de enero de la presente anualidad, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó sendos acuerdos con motivo del registro solicitado por los partidos políticos para contender en el presente proceso electoral local ordinario 2017-2018, en coaliciones y candidaturas comunes, en los términos que a continuación se detallan:

- IMPEPAC/CEE/014/2018, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de candidatura común, para postular candidatas (os) a los cargos de Diputadas (os) por el principio de mayoría relativa y Presidentas (es) Municipales y Síndicas (os) de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2021, suscrito por los partidos políticos ACCIÓN NACIONAL y MOVIMIENTO CIUDADANO, respectivamente, determinado requerir a los citados institutos políticos para estar en condiciones de determinar lo conducente.
- IMPEPAC/CEE/015/2018, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de candidatura común, para postular candidatas (os) a los cargos de Presidentas (es) Municipales y Síndicas (os) de los 33 Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2021, suscrito por los partidos políticos de la REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, respectivamente,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

determinado requerir a los citados institutos políticos para estar en condiciones de determinar lo conducente.

- IMPEPAC/CEE/016/2018, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de candidatura común, para postular Candidatas (os) a los cargos de Diputadas (os) por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2018-2021, suscrito por los partidos políticos de la REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, respectivamente, determinado requerir a los citados institutos políticos para estar en condiciones de determinar lo conducente.
- IMPEPAC/CEE/017/2018, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de candidatura común, para postular candidatas (os) a los cargos de Diputadas (os) por el principio de mayoría relativa y Presidentas (es) Municipales y Síndicas (os) de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2021, suscrito por los partidos políticos MORENA, DEL TRABAJO y ENCUENTRO SOCIAL, respectivamente, determinado requerir a los citados institutos políticos para estar en condiciones de determinar lo conducente.
- IMPEPAC/CEE/018/2018, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de candidatura común, para postular candidatas (os) a los cargos de Diputadas (os) por el principio de mayoría relativa y Presidentas (es) Municipales y Síndicas (os) de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2021, suscrito por los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

respectivamente, determinado requerir a los citados institutos políticos para estar en condiciones de determinar lo conducente.

- IMPEPAC/CEE/019/2018, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición parcial, para postular candidatos diputados locales por el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales; así como postular candidatos integrantes de Ayuntamientos del Estado de Morelos, suscrito por los partidos políticos MORENA, DEL TRABAJO y ENCUENTRO SOCIAL, para el periodo constitucional 2018-2021; a celebrarse en la jornada electoral del 01 de julio del año en curso, determinado requerir a los citados institutos políticos para estar en condiciones de determinar lo conducente.

13. Con fecha nueve de febrero de la presente anualidad, una vez que los partidos políticos requeridos dieron cumplimiento a los acuerdos aprobados y enlistados en el antecedente anterior, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó los acuerdos mediante los cuales tuvo por cumplimentado los requerimientos y aprobó los convenios de coalición y candidaturas comunes que suscribieron los diversos entes políticos, tal como a continuación se detalla:

- IMPEPAC/CEE/030/2018, mediante el cual se aprobó el registro del convenio de coalición para postular candidata (o) al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2024, suscrito por los partidos políticos ACCIÓN NACIONAL y MOVIMIENTO CIUDADANO.
- IMPEPAC/CEE/031/2018, mediante el cual se aprueba el registro del convenio de coalición para postular candidata (o) al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, para el periodo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

constitucional 2018-2024; así como, para postular candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales; y candidatos a integrar Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2021; al primero de los mencionados, suscritos por los partidos políticos MORENA, DEL TRABAJO y ENCUENTRO SOCIAL.

- IMPEPAC/CEE/032/2018, mediante el cual se aprueba el registro del Convenio de Coalición para postular candidata (o) al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2024, suscrito por los partidos políticos de la REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.
- IMPEPAC/CEE/033/2018, mediante el cual se aprueba el registro del convenio de candidatura común, para postular candidatas (os) a los cargos de Diputadas (os) por el principio de mayoría relativa y Presidentas (es) Municipales y Síndicas (os) de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2021, suscrito por los partidos políticos MORENA, DEL TRABAJO y ENCUENTRO SOCIAL, respectivamente.
- IMPEPAC/CEE/034/2018, mediante el cual se aprueba el registro del convenio de candidatura común, para postular candidatas (os) a los cargos de Diputadas (os) por el Principio De Mayoría Relativa y Presidentas (es) Municipales y Sindicas (os) de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2021, suscrito por los partidos políticos acción nacional y movimiento ciudadano, respectivamente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

- IMPEPAC/CEE/035/2018, mediante el cual se aprueba el registro del convenio de candidatura común, para postular candidatas (os) a los cargos de Diputadas (os) por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2018-2021, suscrito por los PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, respectivamente.
- IMPEPAC/CEE/036/2018, mediante el cual se aprueba el registro del convenio de candidatura común, para postular candidatas (os) a los cargos de Presidentas (es) Municipales y Síndicas (os) de los 33 Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2021, suscrito por los partidos políticos DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, respectivamente.

Cabe precisarse que, los partidos políticos MORENA, DEL TRABAJO y ENCUENTRO SOCIAL, presentaron sendos recursos de apelación en contra de los acuerdos IMPEPAC/CEE/032/2018, IMPEPAC/CEE/035/2018 e IMPEPAC/CEE/036/2018, los cuales quedaron radicados ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos bajo el número TEEM/RAP/21/2018-2 y TEEM/RAP/22/2018-2, siendo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos el siete de marzo de la presente anualidad, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

[...]

PRIMERO. Se desecha el recurso de apelación interpuesto por el Partido Encuentro Social, identificado con la clave TEEM/RAP/21/2018-2, de conformidad a lo establecido en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios hechos valer por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, a través de sus representantes, mediante los recursos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

de apelación, en términos del considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Se confirman los acuerdos IMPEPAC/CEE/032/2018, IMPEPAC/CEE/035/2018 e IMPEPAC/CEE/036/2018, emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por los cuales se aprueban, respectivamente, el registro del Convenio de Coalición para postular candidato (o) al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, suscrito por el Partido de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos; así como el registro de los Convenios de Candidatura Común, para postular candidatos (os) a los cargos de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y a los cargos de Presidentas (es) Municipales y Síndicos (as) de los treinta y tres Ayuntamientos en el Estado de Morelos, suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos
[...]

Inconforme con lo anterior, los Partidos Políticos MORENA, DEL TRABAJO y ENCUENTRO SOCIAL, recurrieron el fallo dictado por el Tribunal Electoral Local, el cual, seguido el trámite, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedando radicando con fecha catorce de marzo de la presente anualidad, bajo el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-24/2018.

En ese sentido, con fecha veintidós de marzo del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia relativa al registro del convenio de coalición suscrito por los partidos de la Revolución Democrática y Social Demócrata de Morelos, para postular candidatura a la gubernatura de la entidad, y los diversos de candidaturas comunes suscritos por ambos institutos políticos y el Verde Ecologista de México, para la postulación de candidaturas comunes a Diputaciones y Ayuntamientos, respectivamente, en autos del expediente identificado con el número SUP-JRC-24/2018, determinando, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

[...]

ÚNICO. Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

[...]

De lo anterior, conviene precisarse que a fojas 20 y 30 de la referida sentencia se advierte que:

[...]

4. Efectos

- a) Se revoca la sentencia impugnada.
- b) Se dejan sin efectos los acuerdos IMPEPAC/CEE/035/2018 e IMPEPAC/CEE/036/2018 emitidos por el Instituto Electoral Local.
- c) Se deja sin efectos el convenio de coalición suscrito por los partidos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, para postular candidato a gobernador.
- d) Se dejan sin efectos los convenios de candidatura común para postular candidatos a integrantes de ayuntamientos y diputados por el principio de mayoría relativa.
- e) Dentro del plazo de 3 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, los partidos políticos deberán manifestar al Instituto Electoral Local, si es su deseo suscribir convenios de coalición en las distintas elecciones que se celebrarán en el Estado de Morelos.
- f) Para efectos de lo señalado en el punto anterior, los partidos políticos que correspondan, dentro del plazo señalado a que se refiere el inciso e) del presente apartado, deberán cumplir con las reglas previstas en la legislación aplicable y aportar la documentación necesaria para el registro del convenio de coalición.
- g) El Instituto Electoral Local, en su caso, deberá resolver sobre lo conducente, en el plazo de

cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción de la solicitud por parte de los partidos políticos.

- h) El Instituto Electoral Local deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta sentencia dentro del plazo de veinticuatro horas a que ello ocurra.

[...]

14. Por su parte, el trece de febrero de dos mil dieciocho, este órgano comicial aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/041/2018, mediante el cual se modifican los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018", con la finalidad de armonizar el artículo 32, último párrafo con lo previsto por el artículo 31 numeral tercero, de los citados lineamientos y el artículo 11, numeral 1 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. El trece de marzo de la presente anualidad, en sesión extraordinaria de este Consejo Estatal Electoral se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/060/2018, mediante el que aprobó modificar los ordinales 31 y 32 de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018", para ajustarlos con lo previsto en el artículo 162 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

16. En fecha veintidós de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2018, por el que se establece la aplicación de lo previsto por el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género para el proceso electoral

 ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

2017-2018 para los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, determinándose en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se establece que lo previsto por el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se observara para la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género para el proceso electoral 2017-2018 para los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

17. Con fecha veintinueve de marzo de la presente anualidad, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó los acuerdos que a continuación se detallan:

NO DE ACUERDO	OBJETO DEL ACUERDO
IMPEPAC/CEE/089/2018	SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO <u>FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO</u> , COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.
IMPEPAC/CEE/090/2018	SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO <u>JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA</u> , COMO CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.
IMPEPAC/CEE/091/2018	SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO <u>MARIO ROJAS ALBA</u> , COMO CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.
IMPEPAC/CEE/092/2018	SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO <u>CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO</u> , COMO CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ENCUENTRO SOCIAL, DEL TRABAJO Y MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.
IMPEPAC/CEE/093/2018	SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO <u>VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO</u> , COMO CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "POR MORELOS AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

NO DE ACUERDO	OBJETO DEL ACUERDO
IMPEPAC/CEE/094/2018	SE RESUELVE LO RELATIVO ALA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO <u>JESÚS ALEJANDRO VERA JIMÉNEZ</u> , COMO CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.
IMPEPAC/CEE/095/2018	SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CIUDADANA <u>NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ</u> COMO CANDIDATA AL CARGO DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

18. En fecha treinta de marzo del año en curso, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos del expediente SCM-JDC-187/2018, mediante la cual determinó que:

[...]

ÚNICO. Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

SENTIDO Y EFECTOS DE LA SENTENCIA.

De lo anteriormente expuesto, lo procedente es revocar la sentencia impugnada, pues las premisas fundamentales en que el Tribunal local sustentó su determinación carecen de sustento alguno, pues como se ha establecido a lo largo de la presente resolución, la reposición de las Asambleas Distrital y Municipal solicitada por las y los actores, incluso en este momento, es jurídica y materialmente posible llevarla a cabo; razón por la cual, en vía de consecuencia, también se dejan sin efectos la resolución emitida por la Comisión de Justicia y el Acuerdo de Selección.

Dado el sentido de la presente determinación, se ordena la realización de la Asamblea del Distrito Local I y de la Asamblea Municipal de Cuernavaca, en el Estado de Morelos, lo cual deberá llevarse a cabo dentro los diez días naturales contados a partir que se notifique esta

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ejecutoria al Comité Ejecutivo y a la Comisión de Elecciones, conforme a lo establecido en la normativa interna de MORENA, así como en la respectiva Convocatoria emitida para celebrar las Asambleas que fueron suspendidas, en las que podrán participar las mismas personas que fueron convocadas a ella, en el entendido de que la designación de las candidaturas y presentación de las solicitudes de registro **DEBERÁN HACERSE ANTES DEL VEINTE DE ABRIL, POR SER ESTA LA FECHA PREVISTA PARA QUE EL INSTITUTO LOCAL SE PRONUNCIE SOBRE LA PROCEDENCIA LOS REGISTROS.**

Se ordena al Comité Ejecutivo y la Comisión de Elecciones que informe a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes del cumplimiento que se dé a esta sentencia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, les será impuesta alguna de las medidas de apremio previstas en la Ley de Medios, indistintamente.

Se vincula al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el cumplimiento de la presente sentencia, para que reserve el registro de las candidaturas antes mencionadas y permita al partido presentar las solicitudes respectivas en el término establecido para tal efecto en la sentencia.

Cabe precisar que la presente determinación no afecta derechos de persona alguna, ya que el Comité Ejecutivo y la Comisión de Elecciones, a la fecha, no han designado a quienes serán sus candidatas o candidatos para los referidos cargos, según se advierte de los escritos presentados por ambos órganos partidistas ante este Órgano Jurisdiccional, en desahogo al requerimiento que el Magistrado Instructor formuló el veintiocho de marzo.

[...]

19. Con fecha treinta y uno de marzo del año que transcurre, derivado de la revocación de los acuerdos IMPEPAC/CEE/032/2018,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

IMPEPAC/CEE/035/2018 e IMPEPAC/CEE/036/2018, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del SUP-JRC-24/2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió lo que a continuación se detalla:

ACUERDO	OBJETO DEL ACUERDO	SENTIDO DE LA DETERMINACIÓN
IMPEPAC/CEE/098/2018	SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO AL REGISTRO DEL <u>CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL</u> , PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA POSTULAR CANDIDATA (O) AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, PARA POSTULAR CANDIDATAS (OS) A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATAS (OS) A PRESIDENTES Y SÍNDICOS MUNICIPALES EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-JRC-24/2018.	PRIMERO. Se aprueba el Registro del Convenio de Coalición Parcial denominado "JUNTOS POR MORELOS" para postular Candidata (o) al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Morelos para el periodo 2018-2024; así como, para postular candidatas (os) a Diputados Locales por el Principio de mayoría relativa y candidatas (os) a Presidentes y Síndicos Municipales en los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-24/2018.
IMPEPAC/CEE/099/2018	SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE <u>CANDIDATURA COMÚN</u> , PARA POSTULAR CANDIDATAS (OS) A LOS CARGOS DE DIPUTADAS (OS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES SEXTO, SÉPTIMO Y DECIMO SEGUNDO; PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RESPECTIVAMENTE; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	PRIMERO. Se aprueba el Registro del Convenio de Candidatura Común para postular candidatas (os) a los cargos de diputadas (os) por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2018-2021, en los distritos electorales locales sexto, séptimo y décimo segundo; integrado por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.



ACUERDO	OBJETO DEL ACUERDO	SENTIDO DE LA DETERMINACIÓN
	EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-JRC-24/2018.	
IMPEPAC/CEE/100/2018	SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO AL REGISTRO DEL CONVENIO DE <u>CANDIDATURA COMÚN</u> , PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RESPECTIVAMENTE; PARA POSTULAR CANDIDATAS (OS) A LOS CARGOS DE PRESIDENTAS (ES) MUNICIPALES Y SÍNDICAS (OS) DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUERNAVACA, JIUTEPEC Y TLALNEPANTLA, EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-JRC-24/2018.	PRIMERO. Se aprueba el Registro del Convenio de Candidatura Común para postular candidatas (os) a los cargos de Presidentas (es) Municipales y Síndicas (os) de los Ayuntamientos CUERNAVACA, JIUTEPEC Y TLALNEPANTLA, para el periodo constitucional 2018-2021, integrado por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

20. En fecha nueve de abril del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. El Partido Acción Nacional, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 3 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 2 mujeres y 1 hombre.

SEGUNDO. Se Partido Acción Nacional, CUMPLE en con el principio de paridad en la postulación de sus

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

bloques en términos de lo previsto por el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro.

TERCERO. El Partido Revolucionario Institucional, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 12 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 6 mujeres y 6 hombres.

CUARTO. Se le requiere al Partido Revolucionario Institucional, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento al principio de paridad de género, en el sentido de que en los bloques de media y baja votación, sean ocupadas la mitad por mujeres y la otra por hombres; para lo que deberá observar que en la votación media deberá postular 2 hombres y 2 mujeres, o en su caso 2 mujeres y 2 hombres; y en la baja votación deberá postular 2 hombres y 2 mujeres, o en su caso 2 mujeres y 2 hombres.

QUINTO. El Partido de la Revolución Democrática, postula 1 candidato al cargo de Diputado por principio de mayoría relativa, motivo por el cual da cumplimiento a lo establecido por los ordinales 14 y 15 de los Lineamientos para el Registro.

SEXTO. El Partido Verde Ecologista de México, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 9 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 5 mujeres y 4 hombres.

SÉPTIMO. Se le requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento al principio de paridad de género, en el sentido de que los bloques de media y baja votación, sean ocupadas la mitad por mujeres y la otra por hombres; para lo que deberá observar en la votación media postular 2 hombres y 1 mujer, o en su caso 2 mujeres y un hombre; y en la votación baja deberá postular 2 hombres y 1 mujer, o en su caso 2 mujeres y un hombre.

OCTAVO. Asimismo, se le requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, ajuste el bloque de baja votación, en el sentido de que las últimas dos fórmulas no le sean asignadas exclusivamente a un mismo género.

NOVENO. El Partido Movimiento Ciudadano, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 3 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 2 mujeres y 1 hombre.

DÉCIMO. El Partido Movimiento Ciudadano, CUMPLE en con el principio de paridad en la postulación de sus bloques en términos de lo previsto por el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro.

DÉCIMO PRIMERO. El Partido Nueva Alianza, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 12 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 6 mujeres y 6 hombres.

DÉCIMO SEGUNDO. El Partido Nueva Alianza, CUMPLE en con el principio de paridad en la postulación de sus bloques en términos de lo previsto por el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro.

DÉCIMO TERCERO. El Partido Socialdemócrata de Morelos, postula 1 candidato al cargo de Diputado por principio de mayoría relativa, motivo por el cual da cumplimiento a lo establecido por los ordinales 14 y 15 de los Lineamientos para el Registro.

DÉCIMO CUARTO. El Partido Humanista de Morelos, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 12 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 6 mujeres y 6 hombres.

DÉCIMO QUINTO. Se le requiere al Partido Humanista de Morelos, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento al principio de

paridad de género, en el sentido de que los bloques de máxima y media votación, sean ocupadas por la mitad por mujeres y la otra por hombres; para lo que deberá observar que en la máxima votación deberá postular 2 hombres y 2 mujeres, o en su caso 2 mujeres y 2 hombres; y en la votación media deberá postular 2 hombres y 2 mujeres, o en su caso 2 mujeres y 2 hombres.

DÉCIMO SEXTO. La Candidatura Común "Por Morelos al Frente", entre los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 9 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 5 hombres y 4 mujeres.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Candidatura Común "Por Morelos al Frente", entre los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, CUMPLE en con el principio de paridad en la postulación de sus bloques en términos de lo previsto por el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro.

DÉCIMO OCTAVO. La Candidatura Común entre los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 2 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 1 hombre y 1 mujer.

DÉCIMO NOVENO. La Candidatura Común entre los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, CUMPLE en con el principio de paridad en la postulación de sus bloques en términos de lo previsto por el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro.

VIGÉSIMO. La Coalición Juntos por Morelos, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, CUMPLE con el principio de paridad en la postulación de sus bloques en términos de lo previsto por el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro; de conformidad con lo razonada en el considerando XXXIV del presente acuerdo.

VIGÉSIMO PRIMERO. La Coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, CUMPLE con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 10 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 5 mujeres y 5 hombres.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, CUMPLE en con el principio de paridad en la postulación de sus bloques en términos de lo previsto por el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro.

VIGÉSIMO TERCERO. Se reserva el registro del Primer Distrito Electoral Local, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-187/2018, dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México.

VIGÉSIMO CUARTO. La Candidatura Común integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 3 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 2 hombres y 1 mujer.

VIGÉSIMO QUINTO. La Candidatura Común integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, CUMPLE en con el principio de paridad en la postulación de sus bloques en términos de lo previsto por el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro.

VIGÉSIMO SEXTO. Los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; y Nueva Alianza; cumplen con el principio de paridad de género por cuanto hace a la postulación de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se requiere al Partido de la Revolución Democrática, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la tercera posición a una mujer en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

VIGÉSIMO OCTAVO. Se requiere al Partido del Trabajo, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la segunda posición a un hombre en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

VIGÉSIMO NOVENO. Se requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá postular en la primera posición de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, a una mujer propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

TRIGÉSIMO. Se requiere al Partido Movimiento Ciudadano, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la quinta posición a una mujer en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista

una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se requiere al Partido MORENA, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la séptima posición a una mujer en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se requiere al Partido Encuentro Social, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para que registre en la cuarta posición a un hombre en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente; asimismo, para que a partir de la sexta posición registre a un hombre propietario y suplente, intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la tercera posición a una mujer en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

TRIGÉSIMO CUARTO. Se requiere al Partido Humanista de Morelos, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la tercera posición

a una mujer en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

TRIGÉSIMO QUINTO. Los partidos políticos requeridos podrán dar cumplimiento a lo solicitado por éste órgano comicial de acuerdo a lo siguiente:

- a) Podrán realizar las modificaciones necesarias, tomando en consideración las solicitudes de registro presentadas dentro del plazo que establece el artículo 177, párrafo segundo, del Código Comicial en vigor.
- b) Podrán realizar las sustituciones necesarias de sus candidatos.
- c) Podrán abstenerse de postular a los candidatos de los que previamente se haya presentado solicitud de registro.

TRIGÉSIMO SEXTO. Se requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS CONTADAS a partir de la notificación del presente acuerdo, ajuste los bloques de alta, media y baja votación ya que estos incumplen con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, toda vez que en el bloque de alta postuló 6 y 4 mujeres, en el de media 4 mujeres y 6 hombres y en el de baja postula 6 mujeres y 4 hombres; por lo que el instituto político de referencia deberá dar cumplimiento 16 de los Lineamientos de referencia, toda vez que omite postular la mitad de hombres y mujeres en cada uno de los bloques.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se requiere al Partido Humanista de Morelos para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS CONTADAS a partir de la notificación del presente acuerdo, postule en el bloque de baja votación 5 Mujeres y 4 Hombres o en su caso 4 Mujeres o 5 Hombres.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se le REQUIERE a la "Coalición Juntos haremos historia", integrada por los partidos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS CONTADAS a partir de la notificación del presente acuerdo, proceda a dar cumplimiento al principio de paridad horizontal en la postulación de Presidente Municipal y Síndico, debiendo postular 16 hombres y 16 mujeres.

TRIGÉSIMO NOVENO. Se le REQUIERE a la "Coalición Juntos haremos historia", integrada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS CONTADAS a partir de la notificación del presente acuerdo, para que ajuste el bloque de media votación, para lo que deberá postular 5 hombres y 5 mujeres, para dar debido cumplimiento a la paridad horizontal, en términos de lo establecido por el artículo 16 de los Lineamientos referidos en el párrafo que antecede.

CUADRAGÉSIMO. La Candidatura Común, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, por cuanto hace a los Ayuntamientos CUMPLE con el principio de paridad de género de manera horizontal.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos Coaliciones y candidaturas comunes, referidos en el presente acuerdo.

[...]

El énfasis es nuestro.

De lo anterior, es dable precisarse que las fechas en que fueron notificados personalmente los partidos políticos, coaliciones y candidaturas común, respecto del contenido del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, son la que a continuación se proceden a exemplificar en los términos siguientes:

PARTIDO POLITICO	NOTIFICACIÓN	VENCIMIENTO
PAN	Sabado 14 de Abril 2018 21:00 hrs.	Martes 17 de Abril 2018 21:00 hrs.
PRI	Sabado 14 de Abril 2018 22:00 hrs.	Martes 17 de Abril 2018 21:00 hrs.
PRD	Martes 17 de Abril 2018	Viernes 20 de Abril 2018
PT	Sabado 14 de Abril 2018 21:20 hrs.	Martes 17 de Abril 2018 21:20 hrs.
PVEM	Sabado 14 de Abril 2018 23:02hrs.	Sabado 14 de Abril 2018 23:02hrs.
MOVIMIENTO CIUDADANO	Domingo 15 de Abril 2018 21:00hrs.	Miercoles 18 de Abril 2018 21:00 hrs.
PNA	Sabado 14 de Abril 2018 23:00 hrs.	Martes 17 de Abril 2018 23:00 hrs.
PSD	Domingo 15 de Abril 2018 17:00hrs.	Miercoles 18 de Abril 2018 17:00 hrs.
MORENA	Sabado 14 de Abril 2018 23:00hrs.	Martes 17 de Abril 2018 23:00 hrs.
PES	Sabado 14 de Abril 2018 21:00hrs.	Martes 17 de Abril 2018 21:00 hrs.
HUMANISTA	Sabado 14 de Abril 2018 18:00hrs.	Martes 17 de Abril 2018 18:00 hrs.
COALISIÓN " POR MORELOS AL FRENTE" (PAN-MC)	Sabado 14 de Abril 2018 22:00hrs.	Martes 17 de Abril 2018 22:00 hrs.
COALISIÓN " JUNTOS POR MORELOS" (PRD-PSD)	Sabado 14 de Abril 2018 17:00.	Martes 17 de Abril 2018 17:00 hrs.
COALISIÓN " JUNTOS HAREMOS HISTORIA " (PT-MORENA-PES)	Sabado 14 de Abril 2018 23:00hrs.	Martes 17 de Abril 2018 23:00 hrs.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno emitir el siguiente acuerdo.

21. El catorce de abril de la presente anualidad, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó acuerdo plenario en el cuaderno de antecedentes número 48/2018, formado en el expediente SCM-JDC-187/2018, el cual le fue notificado a este órgano comicial, el mismo día, mes y año, en el que se señaló en la parte que interesa:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

[...]

PRIMERO. Se tiene por cumplida parcialmente la sentencia dictada el treinta de marzo de este año, en el expediente del juicio citado al rubro.

[...]

Cabe precisarse que, a fojas 15 último párrafo y 16 párrafo segundo, se advierte lo siguiente:

[...]

Para tal efecto, el IMPEPAC deberá mantener aún reservado los registros de las candidaturas de MORENA a las diputaciones por el principio de representación proporcional pero no así por lo que hace al registro de las candidaturas a regidurías de dicho partido político en Cuernavaca, las cuales, a partir de la notificación del presente acuerdo plenario podrá proceder a realizar en los términos previstos en ley.

Para ello, se vincula al IMPEPAC para que, por conducto de su Secretario Ejecutivo se designe a un fedatario adscrito a la Oficialía Electoral a su cargo, para que físicamente presencie la celebración de la Asamblea Distrital, a fin de que certifique y dé fe del desarrollo de la misma, en términos de lo dispuesto en el artículo 98, fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en los artículos 3, inciso d) y 4 inciso a) del Reglamento de la Oficialía Electoral del IMPEPAC.

[...]

El énfasis es nuestro.

Cabe precisarse que, lo determinado en la sentencia y en el acuerdo plenario de fechas treinta de marzo y catorce abril ambas del año en curso, se encuentran sub judice a lo que en su momento determine la Sala

Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JDC-187/2018.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, el numeral 41, Base I, de la Carta Magna, en consonancia con el numeral 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En tal sentido, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

III. El artículo 1º, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Los dispositivos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

V. Conforme al ordinal 41, Base I, de la Norma Fundamental se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la paridad entre los géneros.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

VI. Por su parte, es dable señalarse que los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por lo que respecta al ámbito electoral local. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

VII. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

VIII. Asimismo, los dispositivos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Norma Fundamental; 26, numeral 1 y 2, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24 y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial, sin perjuicio de la facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. De acuerdo con lo estipulado por los ordinales 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, y 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.

X. Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XI. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XII. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XIII. Por su parte, los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que en su conjunto disponen que en el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XIV. De acuerdo con los preceptos 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, simultáneamente disponen que el Estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zactalpan de Amilpas.

XV. Asimismo el dispositivo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores. El Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional. Por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente. Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

XVI. De igual modo el artículo 78, fracciones I y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVII. Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de Diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la Entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

XVIII. Conforme a los preceptos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XIX. De acuerdo con el dispositivo 164, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se prevé que los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la normativa y este Código, establecen en materia de paridad de género.

XX. Por su parte, el numeral 180, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos un enfoque horizontal, que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de dieciséis candidaturas a la presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En los demás casos, los partidos políticos deberán registrar sus planillas, de conformidad con los siguientes criterios:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	17	16
31	16	15
29	15	14
27	14	13
25	13	12
23	12	11
21	11	10
19	10	9
17	9	8
15	8	7
13	7	6
11	6	5
9	5	4
7	4	3
5	3	2
3	2	1
1	1	

O bien,

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	16	17
31	15	16
29	14	15
27	13	14
25	12	13
23	11	12
21	10	11
19	9	10
17	8	9
15	7	8
13	6	7
11	5	6
9	4	5
7	3	4
5	2	3
3	1	2
1		1

XXI. Asimismo, el numeral 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que dentro de los cinco días siguientes el Consejo Estatal, con base en la información procesada del registro de candidatos que hayan presentado los partidos políticos y coaliciones en el término establecido para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos de mayoría relativa, sesionará con el único efecto de determinar el CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD HORIZONTAL.

XXII. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, tenemos que el número de Regidores que corresponde a cada Municipio será de:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

- a). Once regidores: Cuernavaca;
- b). Nueve regidores: Cuautla y Jiutepec;
- c). Siete regidores: Ayala, Emiliano Zapata, Temixco y Yautepec;
- d). Cinco regidores: Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec, y
- e). Tres regidores: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.

XXIII. De conformidad con el numeral 4, incisos s) y t), de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se prevé que se deberá entender por:

- a. Paridad de género vertical: Forma de lograr la paridad de género, al presentarse listas para diputados por representación proporcional y para miembros de los Ayuntamientos integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada.
- b. Paridad de género horizontal: Exige asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que integran un Estado.

XXIV. El artículo 11 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, dispone que las solicitudes de registro de candidatos a diputados, tanto de representación proporcional como de mayoría relativa, así como las planillas de los Ayuntamientos, deberán

 ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

presentarse en fórmulas conformadas por propietarios y suplentes del mismo género.

Las listas deberán garantizar de manera substancial la paridad vertical y horizontal.

XXV. Asimismo, el numeral 12 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, establece que en caso de que no se cumplan los requisitos para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, se prevendrá (ANEXO 2) al partido político, coalición y/o candidatura común postulante para que realice la sustitución correspondiente (ANEXO 3), misma que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a 72 horas.

Si transcurrido este lapso el partido político, coalición y/o candidatura común no cumpliera con la prevención, se le otorgará una prorroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la perdida de registro de la candidatura correspondiente, con independencia de los procedimientos sancionadores que el Consejo Estatal pueda iniciar por la transgresión a la norma.

XXVI. Asimismo, el dispositivo legal 13 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, prevé que las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán teniendo homogeneidad en sus fórmulas.

XXVII. Por su parte, el artículo 14 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, prevé que los partidos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

políticos y coaliciones que postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán presentar la paridad horizontal.

XXVIII. De igual manera, el dispositivo 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, prevé que con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) Por cada partido político se enlistarán los distritos en los que postuló candidatos a Diputados(as) en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado este Organismo Electoral;

El IMPEPAC entregará cinco días antes del inicio de las precampañas para Diputados locales a cada partido los resultados obtenidos en el Proceso Local inmediato anterior, por secciones electorales conforme a la nueva distritación.

- b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los distritos que hubiesen postulado candidatos, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;

- c) Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;
- d) En los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, se verificará que la mitad de las candidaturas que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres. El IMPEPAC verificará el cumplimiento del presente dispositivo.

XXIX. Que el numeral 16 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, dispone que con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que el partido político, coalición y/o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) Por cada partido político, coalición y/o candidatura común, se enlistarán los municipios en los que postuló candidatos a Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado este órgano comicial.

El IMPEPAC entregará a cada partido los resultados obtenidos en el Proceso Local inmediato anterior, de la elección municipal.

- b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los municipios que hubiesen postulado candidatos, en orden decreciente (de acuerdo al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;

- c) Si al hacer la división de municipios en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;
- d) En los bloques con los municipios de mayor, medio y menor votación, se verificará que la mitad de las candidaturas de presidente municipal que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres. El IMPEPAC verificará el cumplimiento del presente dispositivo.

XXX. El dispositivo legal 24, párrafo último, de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, dispone que tratándose de coaliciones o candidaturas comunes, el registro atenderá a los convenios respectivos, aprobados por el Consejo Estatal Electoral, quien verificará el cumplimiento de lo determinado en los procesos de selección interna y el cumplimientos a los criterios de paridad tanto vertical como horizontal.

XXXI. Asimismo, el artículo 27 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, dispone que las listas de candidatos de representación proporcional, se integrarán por fórmulas que observen la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, al ser compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Para el caso de diputaciones por el principio de representación proporcional y como acción afirmativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la lista deberá encabezarse por una fórmula integrada por mujeres.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 30/2014, misma que a la letra dispone.

"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.”

XXXII. De igual manera, el artículo 31, numeral segundo, de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, dispone que para el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, representación proporcional y planillas de Ayuntamientos se verificará en todo momento las reglas paridad.

XXXIII. De lo antes señalado se colige que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las solicitudes de registro, con base en la información procesada del registro de candidatos que hayan presentado los partidos políticos y coaliciones en el término establecido para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos de mayoría relativa, sesionará con el único efecto de determinar el cumplimiento de la paridad horizontal.

Al respecto, conviene precisarse que el Pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2018, se determinó que lo previsto por el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se observara para la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género para el proceso electoral 2017-2018 para los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

XXXIV. Por cuanto hace a las solicitudes de registros presentadas por los partidos políticos relativas a la postulación de candidatas y candidatos a diputados de mayoría relativa, en los doce distritos electorales en los que se divide la Entidad, en relación con el cumplimiento del principio de paridad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

de género, también deberán observar lo dispuesto primeramente por el artículo 14 de Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que dispone que los partidos políticos y coaliciones que postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán presentar la paridad horizontal.

Por su parte, el ordinal 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, establece que con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) Por cada partido político se enlistarán los distritos en los que postuló candidatos a Diputados(as) en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado este Organismo Electoral;

El IMPEPAC entregará cinco días antes del inicio de las precampañas para Diputados locales a cada partido los resultados obtenidos en el Proceso Local inmediato anterior, por secciones electorales conforme a la nueva distritación.

- b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los distritos que hubiesen postulado candidatos, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el

inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;

- c) Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;
- d) En los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, se verificará que la mitad de las candidaturas que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres. El IMPEPAC verificará el cumplimiento del presente dispositivo.

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que advierte que una vez que fue emitido el acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, y una vez que transcurrió el plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, dieran cumplimiento al requerimiento formulado por este órgano comicial, lo procedente es que la máxima autoridad de dirección y deliberación de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se pronuncie respecto del CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Por cuanto hace al requerimiento de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

Ahora bien, es dable señalarse que este Consejo Estatal Electoral, procederá a pronunciarse respecto del cumplimiento dado al resolutivo cuarto del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, en el que se requirió lo que a continuación se detalla:

[...]

CUARTO. Se le requiere al Partido Revolucionario Institucional, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento al principio de paridad de género, en el sentido de que en los bloques de media y baja votación, sean ocupadas la mitad por mujeres y la otra por hombres; para lo que deberá observar que en la votación media deberá postular 2 hombres y 2 mujeres, o en su caso 2 mujeres y 2 hombres; y en la baja votación deberá postular 2 hombres y 2 mujeres, o en su caso 2 mujeres y 2 hombres.

[...]

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, le fue notificado al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, el catorce de abril de la presente anualidad, a las veintidós horas con cero minutos, por tanto el plazo para dar cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de referencia, concluyó a las veintidós horas con cero minutos del día diecisiete del mismo mes y año, motivo por el cual se hace constar que el citado instituto político, para dar cumplimiento al requerimiento formulado en la postulación de DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, presentó a este órgano comicial, escrito signado por su representante propietaria acreditada ante este órgano comicial, el once del mes y año que transcurre, en los términos que a continuación se detallan:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

[...]

...en el que se establece que mi representado el Partido Revolucionario Institucional no cumple con la paridad en los Estratos de Media y Baja votación.

En tal razón, me presentó para realizar la siguiente aclaración de acuerdo con los resultados de la votación publicados en la página web del IMPEPAC existe una diferencia de un total de 85 votos, mismos que afectan los porcentajes en relación la tabla que se inserta en el acuerdo a fojas 33 del citado acuerdo, relativo al Distrito II de Cuernavaca, circunstancia que afecta directamente el orden de los estratos debiendo ser: Cuernavaca II, en el Estrato de Baja Votación y el Distrito VI en el Estrato de media votación. De tal suerte que una vez corregido, este instituto político cumple de manera efectiva con el principio de paridad.

[...]

En ese sentido, se advierte que atendiendo al número de votos que obtuvo el Partido Revolucionario Institucional, en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, y en observancia a lo previsto por el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se procede en los términos siguientes:

El Partido Revolucionario Institucional, postula 12 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, por lo que al dividirse en tres bloques los distritos postulados a candidatos en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación; y tomando en consideración los 85 votos a que hace referencia el Partido Revolucionario Institucional, dichos bloques de quedarían integrados en los términos que a continuación se detallan:

DIS_LOCAL	CABECERA	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	VOTACION	PORCENTAJE
9	PUENTE DE IXTLA IX	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ALTA	15738	24.44
5	TEMIXCO V	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ALTA	12126	23.46
8	XOCHITEPEC VIII	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ALTA	11216	19.51
10	AYALA X	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ALTA	11445	17.61
7	CUAUTLA VII	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MEDIA	8706	17.16
1	CUERNAVACA I	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MEDIA	9271	17
12	YAUTEPEC XII	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MEDIA	8499	15.88
6	JIUTEPEC VI	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MEDIA	6863	14.34
3	TEPOZTLAN III	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	BAJA	8785	13.85
2	CUERNAVACA II	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	BAJA	8515	13.28
4	YECAPIXTLA IV	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	BAJA	7418	11.22
11	JOJUTLA XI	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	BAJA	6939	10.81

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, de nueva cuenta procederá a verificar el cumplimiento de los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, es decir que las candidaturas queden integradas en cada bloque, por la mitad de mujeres y la otra por hombres.

PARTIDO POLITICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	BLOQUE ALTA			BLOQUE MEDIA			BLOQUE BAJA			TOTAL		
	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2	2	SI	2	2	SI	2	2	SI	6	6	SI

De lo anterior, se puede advertir que de los bloques registrados por el Partido Revolucionario Institucional, quedan integrados de la manera siguiente:

- ☞ Mayor votación CUMPLE, al postular 2 mujeres y 2 hombres;
- ☞ Media votación CUMPLE, al postular 2 mujeres y 2 hombres;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

- ☞ Baja votación CUMPLE toda vez que CUMPLE, al postular 2 mujeres y 2 hombres;

Por lo antes señalado, el Partido Revolucionario Institucional, CUMPLE con el requerimiento formulado por este Consejo Estatal Electoral, en el resolutivo CUARTO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018.

Partido de la Revolución Democrática.

Por cuanto hace al requerimiento de Diputados por el principio de Representación proporcional.

Ahora bien, es dable señalar que este Consejo Estatal Electoral, procederá a pronunciarse respecto del cumplimiento dado al resolutivo VIGÉSIMO SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, en el que se requirió lo que a continuación se detalla:

[...]

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se requiere al Partido de la Revolución Democrática, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la tercera posición a una mujer en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

[...]

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, le fue notificado al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, el diecisiete de abril de la presente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

anualidad, por tanto el plazo para dar cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de referencia, concluye el día veinte del mismo mes y año, motivo por el cual se hace constar que el citado instituto político, para dar cumplimiento al requerimiento formulado en la postulación de DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, presentó a este órgano comicial, escrito signado por su representante propietario acreditado ante este órgano comicial, el dieciocho de abril del año en curso, en el cual manifestó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

...comparezco ante usted para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, anexando al presente los registros y documentales correspondientes.

[...]

De lo antes señalado, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el Partido de la Revolución Democrática, CUMPLE con el requerimiento formulado en el resolutivo VIGÉSIMO SÉPTIMO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, toda vez que presentó ante este órgano comicial, registro a partir de la tercera posición, postulada una mujer a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, además intercaló las subsecuentes fórmulas de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma, es decir:

FÓRMULA	GÉNERO	
Partido de la Revolución Democrática	Propietario	Suplente
3ra.	Mujer	Mujer
4ta.	Hombre	Hombre
5ta.	Mujer	Mujer
6ta.	Hombre	Hombre
7ma.	Mujer	Mujer
8va.	Hombre	Hombre

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Por lo antes señalado, el Partido de la Revolución Democrática, CUMPLE con el requerimiento formulado por este Consejo Estatal Electoral, en el resolutivo VIGÉSIMO SÉPTIMO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018.

Partido del Trabajo.

Por cuanto hace al requerimiento de Diputados por el principio de Representación proporcional.

Ahora bien, es dable señalarse que este Consejo Estatal Electoral, procederá a pronunciarse respecto del cumplimiento dado al resolutivo VIGÉSIMO OCTAVO del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, en el que se requirió lo que a continuación se detalla:

[...]

VIGÉSIMO OCTAVO. Se requiere al Partido del Trabajo, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la segunda posición a un hombre en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

[...]

De lo anterior, el Partido del Trabajo, el diecisiete de abril del año en curso, presentó escrito mediante el cual manifiesta lo siguiente:

[...]

Que por medio de la presente comparezco para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018 para lo cual se anexa al presente los registros y documentales correspondientes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

[...]

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, le fue notificado al PARTIDO DEL TRABAJO, a las veintiún horas con veinte minutos del catorce de abril de la presente anualidad, por tanto el plazo para dar cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de referencia, concluye a las veintiún horas con veinte minutos del día diecisiete del mismo mes y año, motivo por el cual se hace constar que el citado instituto político, presentó solicitudes de registro, con las cuales NO CUMPLE con el requerimiento formulado en el resolutivo VIGÉSIMO OCTAVO, del acuerdo de referencia, toda vez que ÚNICAMENTE registró a partir de la segunda posición a un hombre en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, y de igual manera intercaló las posiciones SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA, propietario y suplente de la lista, sin embargo, omitió presentar registro alguno para las posiciones SÉPTIMA y OCTAVA, de las candidaturas a Diputado por el principio de Representación Proporcional, es decir, no agotó la lista como fue materia del requerimiento, tal como a continuación se exemplifica:

FÓRMULA	GÉNERO	
Partido del Trabajo	Propietario	Suplente
2da.	Hombre	Hombre
3era.	Mujer	Mujer
4ta.	Hombre	Hombre
5ta.	Mujer	Mujer
6ta.	Hombre	Hombre
7ma.	No postuló	No postuló
8va.	No postuló	No postuló

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el Partido del Trabajo, omitió dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado mediante el resolutivo VIGÉSIMO OCTAVO del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, toda vez que debía postular a sus candidatos a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Diputados de representación proporcional, intercalando las posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma, situación que en la especie no aconteció, toda vez que únicamente presentó registró de candidatos propietarios y suplentes hasta la sexta posición, sin que registrará candidatos a la séptima y octava posición de la lista de Diputados por el principio de representación proporcional, motivo por el cual, ante la omisión del Partido del Trabajo, esta autoridad administrativa electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense, con base en lo dispuesto por el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, le requiere al Partido del Trabajo, para que en un plazo de VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, registre a partir de la séptima posición a una mujer en sus candidatos intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma; lo anterior, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo concedido para tal efecto, se le tendrá por perdido el registro de sus candidaturas, conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, además se iniciaran los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a que haya lugar.

Partido Verde Ecologista de México.

Por cuanto hace al requerimiento de la elección de Diputados por ambos principios y de Ayuntamientos.

Ahora bien, es dable señalarse que este Consejo Estatal Electoral, procederá a pronunciarse respecto del cumplimiento dado a los resolutivos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

SÉPTIMO, OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO SEXTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, en el que se requirió lo que a continuación se detalla:

[...]

SÉPTIMO. Se le requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento al principio de paridad de género, en el sentido de que los bloques de media y baja votación, sean ocupadas la mitad por mujeres y la otra por hombres; para lo que deberá observar en la votación media postular 2 hombres y 1 mujer, o en su caso 2 mujeres y un hombre; y en la votación baja deberá postular 2 hombres y 1 mujer, o en su caso 2 mujeres y un hombre.

OCTAVO. Asimismo, se le requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, ajuste el bloque de baja votación, en el sentido de que las últimas dos fórmulas no le sean asignadas exclusivamente a un mismo género.

VIGÉSIMO NOVENO. Se requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá postular en la primera posición de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, a una mujer propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

TRIGÉSIMO SEXTO. Se requiere al Partido Verde Ecologista de México para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS CONTADAS a partir de la notificación del presente acuerdo, ajuste los bloques de alta, media y baja votación ya que estos incumplen

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, toda vez que en el bloque de alta postuló 6 y 4 mujeres, en el de media 4 mujeres y 6 hombres y en el de baja postula 6 mujeres y 4 hombres; por lo que el instituto político de referencia deberá dar cumplimiento 16 de los Lineamientos de referencia, toda vez que omite postular la mitad de hombres y mujeres en cada uno de los bloques.

[...]

Ahora bien, es dable señalarse que el Partido Verde Ecologista de México, presentó escrito mediante el cual manifiesta en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

...vengo a sustituir a la planilla del Municipio de Ayala, Morelos, en relación al acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018...

...solicitamos sea incorporada al expediente que se apertura de raíz de los requerimientos del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, mismos que fueron presentado en tiempo en forma en el periodo de registro correspondiente.

[...]

1. En el presente se analiza el cumplimiento del principio de paridad de género a Diputado por el principio de mayoría relativa.

En ese sentido, se procede a verificar el cumplimiento dado al resolutivo SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, en el que se requirió al Partido Verde Ecologista de México, en la cumplimiento al principio de paridad de género a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el sentido de que los bloques de media y baja votación, sean ocupadas la mitad por mujeres y la otra por hombres; para lo que deberá observar en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

la votación media postular 2 hombres y 1 mujer, o en su caso 2 mujeres y un hombre; y en la votación baja deberá postular 2 hombres y 1 mujer, o en su caso 2 mujeres y un hombre, NO CUMPLE toda vez que en la oficialía de partes de este órgano comicial, no presentó escrito alguno con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, por tanto, se le requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, ajuste el bloques de media y baja votación, sean ocupadas la mitad por mujeres y la otra por hombres; para lo que deberá observar en la votación media postular 2 hombres y 1 mujer, o en su caso 2 mujeres y un hombre; y en la votación baja deberá postular 2 hombres y 1 mujer; lo anterior, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo concedido para tal efecto, se le tendrá por perdido el registro de sus candidaturas, conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, además se iniciaran los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a que haya lugar.

En relación al cumplimiento dado al resolutivo OCTAVO del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, en el que se requirió al Partido Verde Ecologista de México, para que ajustará el bloque de baja votación, en el sentido de que las últimas dos fórmulas no le sean asignadas exclusivamente a un mismo género, NO CUMPLE toda vez que en la oficialía de partes de este órgano comicial, no presentó escrito alguno con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo OCTAVO del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, por tanto, se le requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, ajuste el bloque de baja votación, en el sentido de que las últimas dos fórmulas no le sean asignadas exclusivamente a un mismo género en la elección de candidatos postulados

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

a Diputado por el principio de mayoría relativa; lo anterior, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo concedido para tal efecto, se le tendrá por perdido el registro de sus candidaturas, conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, además se iniciaran los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a que haya lugar.

2. En el presente se analiza el cumplimiento del principio de paridad de género a Diputado por el principio de representación proporcional.

En relación a la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género del Partido Verde Ecologista de México, en el resolutivo VIGÉSIMO NOVENO del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, para que postulará en la primera posición a sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, debiendo presentar en la primera posición a una mujer propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma, NO CUMPLE, tomando en consideración que en la oficialía de partes de este órgano comicial, no se recibió escrito alguno mediante el cual diera cumplimiento al principio de paridad de género.

Máxime que, en los archivos de este órgano comicial, únicamente se cuenta con el registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional a la posición PRIMERA a 1 hombre y SEGUNDA a 1 mujer propietario y suplente respectivamente, sin que se haya observado lo previsto por el artículo 27, párrafo último, de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se prevé que "para el caso de diputaciones por el principio de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

representación proporcional y como acción afirmativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la lista deberá encabezarse por una fórmula integrada por mujeres"; lo que en la especie no aconteció toda vez que el Partido Verde Ecologista de México postula a 1 Hombre en la PRIMERA posición y en la SEGUNDA 1 Mujer, propietarios y suplentes, y al omitir presentar las documentales necesarias para dar pleno cumplimiento al resolutivo VIGÉSIMO NOVENO del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, se le requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, para que postule a sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, debiendo presentar en la PRIMERA POSICIÓN A UNA MUJER propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma; lo anterior, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo concedido para tal efecto, se le tendrá por perdido el registro de sus candidaturas, conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, además se iniciaran los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a que haya lugar.

3. En el presente se analiza el cumplimiento del principio de paridad de género en Ayuntamientos.

En relación al cumplimiento del resolutivo TRIGÉSIMO SEXTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, en el que se requirió Partido Verde Ecologista de México, para que ajuste los bloques de alta, media y baja votación ya que estos incumplen con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, CUMPLE con los bloques de alta y media votación, sin embargo, omite cumplir con el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

bloque de baja votación toda vez que postula 6 Mujeres y 4 Hombres a la Presidencia Municipal y 6 hombres y 4 mujeres a la Sindicatura, por tanto, se le requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, para que ajuste su bloque de baja votación debiendo postular 5 hombres y 5 mujeres; lo anterior, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo concedido para tal efecto, se le tendrá por perdido el registro de sus candidaturas, conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, además se iniciaran los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a que haya lugar.

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Por cuanto hace al requerimiento de Diputados por el principio de Representación proporcional.

Ahora bien, es dable señalarse que este Consejo Estatal Electoral, procederá a pronunciarse respecto del cumplimiento dado al resolutivo TRIGÉSIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, en el que se requirió lo que a continuación se detalla:

[...]

TRIGÉSIMO. Se requiere al Partido Movimiento Ciudadano, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la quinta posición a una mujer en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

[...]

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, le fue notificado al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, el quince de abril de la presente anualidad, a las veintiún horas con cero minutos, por tanto el plazo para dar cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de referencia, concluyó a las veintiún horas con cero minutos del día dieciocho del mismo mes y año, motivo por el cual se hace constar que el citado instituto político, para dar cumplimiento al requerimiento formulado en la postulación de DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, presentó a este órgano comicial, escrito signado por su representante propietario acreditado ante este órgano comicial, el diecisiete de abril del año en curso, en el cual manifestó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

...en tiempo y forma vengo a solventar el requerimiento efectuado al Instituto Político que represento a través del acuerdo de mérito, adjuntando al presente los registros de los ciudadanos propuestos como candidatos a diputados de representación proporcional del número 5 al 8 de la lista, propietarios y suplentes.

En mérito de lo anterior, solicito se tenga por cumplimentado el requerimiento en todos sus términos.

[...]

De lo antes señalado, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el Partido Movimiento Ciudadano, CUMPLE con el requerimiento formulado en el resolutivo TRIGÉSIMO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, toda vez que presentó ante este órgano comicial, registro a partir de la quinta posición, siendo postulada una mujer a Diputados por el principio de representación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

proporcional, propietario y suplente, además intercaló las subsecuentes fórmulas de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma, es decir:

FÓRMULA	GÉNERO	
Partido Movimiento Ciudadano	Propietario	Suplente
5ta.	Mujer	Mujer
6ta.	Hombre	Hombre
7ma.	Mujer	Mujer
8va.	Hombre	Hombre

Por lo antes señalado, el Partido Movimiento Ciudadano, CUMPLE con el requerimiento formulado por este Consejo Estatal Electoral, en el resolutivo TRIGÉSIMO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018.

Partido Político MORENA.

Por cuanto hace al requerimiento de Diputados por el principio de Representación proporcional.

Ahora bien, es dable señalarse que este Consejo Estatal Electoral, procederá a pronunciarse respecto del cumplimiento dado al resolutivo TRIGÉSIMO PRIMERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, en el que se requirió lo que a continuación se detalla:

[...]

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se requiere al Partido MORENA, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la séptima posición a una mujer en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.



una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

[...]

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, le fue notificado al PARTIDO POLÍTICO MORENA, a las veintitrés horas con cero minutos del catorce de abril de la presente anualidad, por tanto el plazo para dar cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de referencia, concluyó a las veintitrés horas con cero minutos el día diecisiete del mismo mes y año, motivo por el cual se hace constar que el citado instituto político, para dar cumplimiento al requerimiento formulado en la postulación de DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, presentó a este órgano comicial, escrito signado por su representante propietario acreditado ante este órgano comicial, mediante en el cual manifestó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

...tengo a bien remitir a usted la presentación de la fórmula séptima y octava conforme al siguiente género:

Número de fórmula Diputado por representación proporcional	Género
Séptima	Femenino
Octava	Masculino

[...]

No obstante lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que catorce de abril de la presente anualidad, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó acuerdo plenario en el cuaderno de antecedentes número 48/2018, formado en el expediente SCM-JDC-187/2018, el cual fue notificado a este

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

órgano comicial, el mismo día, mes y año, apreciándose a foja 15 último párrafo, lo siguiente:

[...]

Para tal efecto, el IMPEPAC deberá mantener aún reservado los registros de las candidaturas de MORENA a las diputaciones por el principio de representación proporcional pero no así por lo que hace al registro de las candidaturas a regidurías de dicho partido político en Cuernavaca, las cuales, a partir de la notificación del presente acuerdo plenario podrá proceder a realizar en los términos previstos en ley.

Para ello, se vincula al IMPEPAC para que, por conducto de su Secretario Ejecutivo se designe a un fedatario adscrito a la Oficialía Electoral a su cargo, para que físicamente presencie la celebración de la Asamblea Distrital, a fin de que certifique y dé fe del desarrollo de la misma, en términos de lo dispuesto en el artículo 98, fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en los artículos 3, inciso d) y 4 inciso a) del Reglamento de la Oficialía Electoral del IMPEPAC.

[...]

El énfasis es nuestro.

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo plenario dictada en el expediente SCM-JDC-187/2018, en el que se formó el cuaderno de antecedentes número 48/2018, por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera oportuno RESERVASE LOS REGISTROS DE LAS CANDIDATURAS DE MORENA A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, hasta el veinte de abril de la presente anualidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Partido Encuentro Social.

Por cuanto hace al requerimiento de Diputados por el principio de Representación proporcional.

Ahora bien, es dable señalarse que este Consejo Estatal Electoral, procederá a pronunciarse respecto del cumplimiento dado al resolutivo TRIGÉSIMO SEGUNDO del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, en el que se requirió lo que a continuación se detalla:

[...]

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se requiere al Partido Encuentro Social, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para que registre en la cuarta posición a un hombre en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente; asimismo, para que a partir de la sexta posición registre a un hombre propietario y suplente, intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

[...]

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, le fue notificado al PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, a las veintiún horas con cero minutos del catorce de abril de la presente anualidad, por tanto el plazo para dar cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de referencia, concluye a las veintiún horas con cero minutos del día diecisiete del mismo mes y año, motivo por el cual se hace constar que el citado instituto político, para dar cumplimiento al requerimiento formulado en la postulación de DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, presentó a este órgano comicial,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

escrito signado por su representante propietario acreditado ante este órgano comicial, el quince de abril del año en curso, en el cual manifestó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Que derivado al requerimiento del acuerdo TRIGÉSIMO TERCERO (sic) contenido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018 del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, el cual me fue notificado el pasado trece de abril de dos mil dieciocho las veintidós treinta horas, y encontrándome en tiempo y forma vengo a presentar las Solicitudes de Registro debidamente integradas de las siguientes personas...

...

Por lo anterior solicito tenerme por presentado en tiempo y forma a nombre del Partido Encuentro Social subsanando lo requerido por el acuerdo mencionado en el cuerpo del presente escrito anexando al mismo los expedientes de cada uno de los mencionados.

[...]

De lo antes señalado, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el Partido Encuentro Social, CUMPLE con el requerimiento formulado en el resolutivo TRIGÉSIMO SEGUNDO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, toda vez que presentó ante este órgano comicial, registró en la cuarta posición a un hombre en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente; asimismo, para que a partir de la sexta posición presentó registró a un hombre propietario y suplente, intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma, es decir:

FÓRMULA	GÉNERO
---------	--------

 ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Partido Encuentro Social	Propietario	Suplente
4ta.	Hombre	Hombre
6ta.	Hombre	Hombre
7ma.	Mujer	Mujer
8va.	Hombre	Hombre

Por lo antes señalado, el Partido Encuentro Social, CUMPLE con el requerimiento formulado por este Consejo Estatal Electoral, en el resolutivo TRIGÉSIMO SEGUNDO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018.

Partido Socialdemócrata de Morelos.

Por cuanto hace al requerimiento de Diputados por el principio de Representación proporcional.

Ahora bien, es dable señalarse que este Consejo Estatal Electoral, procederá a pronunciarse respecto del cumplimiento dado al resolutivo TRIGÉSIMO TERCERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, en el que se requirió lo que a continuación se detalla:

[...]

TRIGÉSIMO TERCERO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la tercera posición a una mujer en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma

[...]

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, le fue notificado al PARTIDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, a las diecisiete horas con cero minutos del día quince de abril de la presente anualidad, por tanto el plazo para dar cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de referencia, concluyó a las diecisiete horas con cero minutos del dieciocho del mismo mes y año, motivo por el cual se hace constar que el citado instituto político, para dar cumplimiento al requerimiento formulado en la postulación de DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, presentó solicitudes de registro, con las cuales CUMPLE con el requerimiento formulado en el resolutivo TRIGÉSIMO TERCERO, del acuerdo de referencia, toda vez que presentó ante este órgano comicial, registro a partir de la tercera posición, postulada una mujer a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, además intercaló las subsecuentes fórmulas de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma, es decir:

FÓRMULA	GÉNERO	
Partido Socialdemócrata de Morelos	Propietario	Suplente
3ra.	Mujer	Mujer
4ta.	Hombre	Hombre
5ta.	Mujer	Mujer
6ta.	Hombre	Hombre
7ma.	Mujer	Mujer
8va.	Hombre	Hombre

Por lo antes señalado, el Partido Socialdemócrata de Morelos, CUMPLE con el requerimiento formulado por este Consejo Estatal Electoral, en el resolutivo TRIGÉSIMO TERCERO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018.

Partido Humanista de Morelos.

Por cuanto hace al requerimiento de la elección de Diputados por ambos principios y de Ayuntamientos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

1. En el presente se analiza el cumplimiento del principio de paridad de género a Diputado por el principio de mayoría relativa.

Ahora bien, es dable señalarse que este Consejo Estatal Electoral, procederá a pronunciarse respecto del cumplimiento dado a los resolutivos DÉCIMO QUINTO, TRIGÉSIMO CUARTO y TRIGÉSIMO SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, en el que se requirió lo que a continuación se detalla:

[...]

DIPUTADOS POSTULADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

DÉCIMO QUINTO. Se le requiere al Partido Humanista de Morelos, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento al principio de paridad de género, en el sentido de que los bloques de máxima y media votación, sean ocupadas por la mitad por mujeres y la otra por hombres; para lo que deberá observar que en la máxima votación deberá postular 2 hombres y 2 mujeres, o en su caso 2 mujeres y 2 hombres; y en la votación media deberá postular 2 hombres y 2 mujeres, o en su caso 2 mujeres y 2 hombres.

DIPUTADOS POSTULADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

TRIGÉSIMO CUARTO. Se requiere al Partido Humanista de Morelos, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la tercera posición a una mujer en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se requiere al Partido Humanista de Morelos, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS CONTADAS a partir de la notificación del presente acuerdo, postule en el bloque de baja votación 5 Mujeres y 4 Hombres o en su caso 4 Mujeres o 5 Hombres.

[...]

Ahora bien, es dable señalarse que el dieciséis de abril de la presente anualidad, el Partido Humanista de Morelos, presentó escrito signado por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, manifestó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

En ese orden de ideas con el objeto de cumplimentar los propios lineamientos que regulan el principio de paridad de género, de conformidad a la modificación señalada, la integración final de la planilla es la siguiente:

[...]

Por otro lado, el Partido Humanista de Morelos, presentó escrito mediante el cual manifiesta en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

...Con el objeto de dar cumplimiento a lo mandatado por este órgano comicial, que en esencia impone la obligación de registrar dos hombres y dos mujeres en los bloques de máxima y media votación de distritos uninominales, me permito informar que con respecto al bloque de alta votación se informa:

Que se lleva a cabo la modificación en la postulación del distrito XII, solicitando el registro y postulación de la formula integrada por los CC. MARZIO PEDRO TORREBLANCA GUTIERREZ y DAVIS DOMINGUEZ VAZQUEZ, cumpliendo con la postulación de 2 hombres y 2 mujeres en el citado bloque...

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

...Me permito informarle que debido cumplimiento que debe darse con respecto al principio de paridad de género, para lo cual debemos registrar a partir de la tercera posición a una mujer en nuestros candidatos a Diputados y diputadas por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos género hasta agotar la misma.

[...]

En ese sentido, se procede a verificar el cumplimiento dado al resolutivo DÉCIMO QUINTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, en el que se requirió al Partido Humanista de Morelos, para que en los bloques de máxima y media votación, sean ocupadas por la mitad por mujeres y la otra por hombres; para lo que deberá observar que en la máxima votación deberá postular 2 hombres y 2 mujeres, o en su caso 2 mujeres y 2 hombres; y en la votación media deberá postular 2 hombres y 2 mujeres, o en su caso 2 mujeres y 2 hombres.

Al respecto, del análisis realizado al escrito recibido por este órgano comicial, se advierte que el Partido Humanista de Morelos, en el bloque de alta votación a Diputados de Mayoría Relativa, llevó a cabo la modificación en la postulación del Distrito Electoral XII, solicitando el registro y postulación de la formula integrada por HOMBRES, propietario y suplente, respectivamente con lo que da CUMPLIMIENTO con la postulación de 2 hombres y 2 mujeres en el citado bloque.

Asimismo, en cuanto hace al bloque de media votación en los candidatos postulados al cargo de Diputados de Mayoría Relativa, requerido en el resolutivo DÉCIMO QUINTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, el Partido Humanista de Morelos CUMPLE con el requerimiento formulado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

por este órgano comicial, toda vez que en el Distrito Electoral I, postula a 1 HOMBRE, por lo que con el ajuste respectivo postula 2 hombre y 2 mujeres.

2. En el presente se analiza el cumplimiento del principio de paridad de género a Diputado por el principio de representación proporcional.

En relación al cumplimiento dado al resolutivo TRIGÉSIMO CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, en el que se requirió al Partido Humanista de Morelos, para registrar a partir de la tercera posición a una mujer en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, considera que conviene precisarse que en cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, se advierte que el Partido Humanista de Morelos, dio cumplimiento al requerimiento dado al resolutivo TRIGÉSIMO CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, en el que se señala que a partir de la tercera posición se debía postular a una mujer en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma, se exemplifica lo siguiente.

FÓRMULA	GÉNERO	
Partido Humanista de Morelos	Propietario	Suplente
3era.	Mujer	Mujer
4ta.	Hombre	Hombre
5ta.	Mujer	Mujer
6ta.	Hombre	Hombre
7ma.	Mujer	Mujer
8va.	Hombre	Hombre

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Por lo antes señalado, el Partido Humanista de Morelos, CUMPLE con el requerimiento formulado por este Consejo Estatal Electoral, en el resolutivo TRIGÉSIMO CUARTO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018.

3. En el presente se analiza el cumplimiento del principio de paridad de género en Ayuntamientos.

En relación con el cumplimiento dado al resolutivo TRIGÉSIMO SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, en el que se requirió al Partido Humanista de Morelos, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS CONTADAS a partir de la notificación del presente acuerdo, postulará en el bloque de baja votación 5 Mujeres y 4 Hombres o en su caso 4 Mujeres o 5 Hombres.

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el Partido Humanista de Morelos, CUMPLE con el resolutivo TRIGÉSIMO SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, toda vez que en el bloque de baja votación postula para Presidente Municipal 5 mujeres y 4 Hombres y para Síndico Municipal 5 mujeres y 4 Hombres.

Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", integrada por los partidos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social.

Por cuanto hace al requerimiento de la elección de Ayuntamientos.

Ahora bien, es dable señalarse que este Consejo Estatal Electoral, procederá a pronunciarse respecto del cumplimiento dado a los resolutivos TRIGÉSIMO OCTAVO y TRIGÉSIMO NOVENO del acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

IMPEPAC/CEE/107/2018, en el que se requirió lo que a continuación se detalla:

[...]

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se le REQUIERE a la "Coalición Juntos haremos historia", integrada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS CONTADAS a partir de la notificación del presente acuerdo, proceda a dar cumplimiento al principio de paridad horizontal en la postulación de Presidente Municipal y Síndico, debiendo postular 16 hombres y 16 mujeres.

TRIGÉSIMO NOVENO. Se le REQUIERE a la "Coalición Juntos haremos historia", integrada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS CONTADAS a partir de la notificación del presente acuerdo, para que ajuste el bloque de media votación, para lo que deberá postular 5 hombres y 5 mujeres, para dar debido cumplimiento a la paridad horizontal, en términos de lo establecido por el artículo 16 de los Lineamientos referidos en el párrafo que antecede.

[...]

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, le fue notificado a la coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", integrada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, el catorce de abril de la presente anualidad, a las veintitrés horas con cero minutos, por tanto el plazo para dar cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de referencia, concluyó a las veintitrés horas con cero minutos del día diecisiete del mismo mes y año, motivo por el cual se hace constar que la citada coalición, para dar cumplimiento al requerimiento formulado en la postulación de AYUNTAMIENTOS, presentó a este órgano comicial, escrito signado por los representantes acreditados de los partidos políticos MORENA,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ENCUENTRO SOCIAL y del TRABAJO, ante este órgano comicial, mediante el cual manifestó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

...Síndicos municipales el “ÚNICO AJUSTE RESPECTIVO” debe atenderse mediante el registro de síndico municipal correspondiente al Ayuntamiento de Coatlán del Río, lo anterior a efecto de guardar armonía con los presidentes municipales registrados por la referida coalición, mismos que cumplen con la paridad horizontal al tiempo de salvaguardar los derechos político electorales así como el derecho a votar y ser votado al cargo de los referidos candidatos a Alcaldes...

...RAZÓN POR LA CUAL ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBÉ TENER POR CUMPLIMENTADO EL REQUERIMIENTO MATERIA DE ESTE ESCRITO...

[...]

De lo antes señalado, este Consejo Estatal Electoral, advierte que la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, CUMPLEN con el requerimiento formulado en los resolutivos TRIGÉSIMO OCTAVO y TRIGÉSIMO NOVENO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, toda vez que postula en Presidente Municipal y Síndico, 16 hombres y 16 mujeres, y por otro lado en su bloque de media votación, postula 5 hombres y 5 mujeres, para dar debido cumplimiento a la paridad horizontal, en términos de lo establecido por el artículo 16 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, tal como a continuación se detalla:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

MUNICIPIO	MUNICIPIO	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	DIVISIÓN	VOTACIÓN	PORCENTAJE	PRES	SIND	M-TOTAL	H-TOTAL
17 PUENTE DE IXTLA	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	ALTA	1 ^{er} Mitad	10771	45.13	H	M				
10 JANTELEO	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	ALTA	2 ^{da} Mitad	2967	38.43	M	H				
32 ZACUALPAN DE AMILPAS	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	ALTA	1 ^{er} Mitad	1787	33.45	M	H				
15 MACATLÁN	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	ALTA	1 ^{er} Mitad	4426	32.97	M	H				
9 HUTZILAC	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	ALTA	1 ^{er} Mitad	2004	30.78	H	M				
22 TETELA DEL VOLCAN	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	ALTA	1 ^{er} Mitad	2895	35.36	H	M			11	11
25 TLACUILTEPEC	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	ALTA	1 ^{er} Mitad	3890	27.31	H	M				
33 TEMIAC	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	ALTA	1 ^{er} Mitad	2089	27.24	H	M				
5 COATLÁN DEL RÍO	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	ALTA	1 ^{er} Mitad	1516	28.52	M	H				
24 TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	ALTA	1 ^{er} Mitad	5349	26.33	M	H				
16 OCULTUCO	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	ALTA	1 ^{er} Mitad	2323	24.97	M	H				
30 YECAPUITLA	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIA	1 ^{er} Mitad	4903	22.74	M	H				
1 AMACUZAC	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIA	1 ^{er} Mitad	1926	22	H	M				
11 JUTEPEC	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIA	1 ^{er} Mitad	13751	19.86	H	M				
20 TEPOZTLÁN	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIA	1 ^{er} Mitad	2372	17.53	H	M			10	10
3 ANCHAHUAN	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIA	1 ^{er} Mitad	2581	17.01	H	M				
31 ZACATEPEC	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIA	2 ^{da} Mitad	2504	15.72	M	H				
6 CUAUHTLA	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIA	2 ^{da} Mitad	8894	14.86	H	M				
29 YAUTEPEC	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIA	2 ^{da} Mitad	5221	14.31	M	H				
18 TEMIXCO	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIA	2 ^{da} Mitad	6138	13.98	M	H				
7 CUERNAVACA	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIA	2 ^{da} Mitad	17628	13.01	H	M				
13 JONACATEPEC	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	BAJA	2 ^{da} Mitad	911	11.42	M	H				
21 TETECA LA	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	BAJA	2 ^{da} Mitad	470	10.88	M	H				
2 ATITLAHÚCAN	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	BAJA	2 ^{da} Mitad	830	9.14	H	M				
19 TEPALCINGO	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	BAJA	2 ^{da} Mitad	1012	7.8	M	H				
8 EMMILIANO ZAPATA	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	BAJA	2 ^{da} Mitad	2511	7.57	H	M				
4 AYALA	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	BAJA	2 ^{da} Mitad	2305	7.4	H	M				
12 JIJIUTLA	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	BAJA	2 ^{da} Mitad	1780	7.27	H	M				
28 XOCITEPEC	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	BAJA	2 ^{da} Mitad	1265	6.05	H	M				
27 TOTOLAPAN	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	BAJA	2 ^{da} Mitad	226	4.39	M	H				
26 TLAYACAPAN	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	BAJA	2 ^{da} Mitad	328	3.88	M	H				
14 MAZATEPEC	2015 JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	BAJA	2 ^{da} Mitad	31	0.55	M	H				
										TOTAL M	16
										TOTAL H	16

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, párrafos tercero y quinto, 34 y 35, fracciones I y II, 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero, 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 7, numeral 1, 26, numeral 1 y 2, 27, numerales 1 y 2, 28, 99, 232, numerales 3 y 4, 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, 24, 30, 111, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15, 19, 21, 63, cuarto párrafo, 65, fracción IV, y 66, fracción I, 71, 78, fracciones I y XLIV, 164, 180, 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 4, incisos s) y t), 11, 12, 13, 14, 15, 16, 27, 31, numeral segundo, de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; 5, 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ACUERDO

PRIMERO. Se le requiere al Partido del Trabajo, para que en un plazo de VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, registre a partir de la séptima posición a una mujer en sus candidatos intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma; lo anterior, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo concedido para tal efecto, se le tendrá por perdido el registro de sus candidaturas, conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, además se iniciaran los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a que haya lugar.

SEGUNDO. Se le requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, ajuste el bloques de media y baja votación, sean ocupadas la mitad por mujeres y la otra por hombres; para lo que deberá observar en la votación media postular 2 hombres y 1 mujer, o en su caso 2 mujeres y un hombre; y en la votación baja deberá postular 2 hombres y 1 mujer; lo anterior, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo concedido para tal efecto, se le tendrá por perdido el registro de sus candidaturas, conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, además se iniciaran los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a que haya lugar.

TERCERO. Se le requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, ajuste el bloque de baja

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

votación, en el sentido de que las últimas dos fórmulas no le sean asignadas exclusivamente a un mismo género en la elección de candidatos postulados a Diputado por el principio de mayoría relativa; lo anterior, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo concedido para tal efecto, se le tendrá por perdido el registro de sus candidaturas, conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, además se iniciaran los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a que haya lugar.

CUARTO. Se le requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, para que postule a sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, debiendo presentar en la PRIMERA POSICIÓN A UNA MUJER propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma; lo anterior, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo concedido para tal efecto, se le tendrá por perdido el registro de sus candidaturas, conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, además se iniciaran los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a que haya lugar.

QUINTO. Se le requiere al Partido Verde Ecologista de México para que en un plazo de VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, para que ajuste su bloque de baja votación debiendo postular 5 hombres y 5 mujeres; lo anterior, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo concedido para tal efecto, se le tendrá por perdido el registro de sus candidaturas, conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción II, del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, además se iniciaran los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a que haya lugar.

SEXTO. Se reservan los registros de las candidaturas del Partido Político MORENA a las diputaciones por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018; hasta la fecha considerada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tanto en la sentencia como en el acuerdo plenario dictados en el expediente SCM-JDC-187/2018.

SÉPTIMO. Los partidos políticos requeridos podrán dar cumplimiento a lo solicitado por éste órgano comicial de acuerdo a lo siguiente:

- a) Podrán realizar las modificaciones necesarias, tomando en consideración las solicitudes de registro presentadas dentro del plazo que establece el artículo 177, párrafo segundo, del Código Comicial en vigor.
- b) Podrán realizar las sustituciones necesarias de sus candidatos.
- c) Podrán abstenerse de postular a los candidatos de los que previamente se haya presentado solicitud de registro.

OCTAVO. Los 33 Consejos Municipales Electorales, son competentes para recibir, y en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos, por lo que al momento de otorgar el registro deberán verificar la paridad de género de manera vertical, toda vez que es un principio rector que debe ser observado como una máxima en materia electoral, para tal efecto, hágase del conocimiento mediante oficio el presente acuerdo a los 33 Consejos Municipales Electorales.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

 ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente mediante oficio a los partidos políticos y Coaliciones, referidos en el presente acuerdo.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecinueve de abril de del año dos mil dieciocho, por unanimidad de los presentes con votos particulares a favor de la Consejera Electoral Lic. Xitlali Gómez Terán, Voto Particular a favor de la Consejera Electoral Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, voto Particular del Consejero Lic. Alfredo Javier Arias Casas y voto Particular del Consejero Electoral Lic. José Enrique Pérez Rodríguez, siendo las dieciocho horas con un minuto.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ENRIQUE DÍAZ SUÁSTEGUI
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PARTIDO ACCION NACIONAL

C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
MOVIMIENTO CIUDADANO

MTRO. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO
RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE
MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS
AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2017-2018.

LIC. CESAR FRANCISCO BETANCOURT
LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

LIC. GONZALO GUTIERREZ MEDINA
COALICION "JUNTOS POR MORELOS"
PSD-PRD

C. ADRIAN RIVERA RÍOS
COALICION PAN- MC
"POR MORELOS AL FRENTE"

LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO
CANDIDATO A GOBERNADOR
INDEPENDIENTE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/120/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN ESTADO DE MORELOS POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.